

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34821 a 184/34828

17/02/2026

100436 a 100443

AUTOR/A: ÁLVAREZ DE TOLEDO PERALTA-RAMOS, Cayetana (GP); CELAYA BREY, Javier (GP); FLORIANO CORRALES, Carlos Javier (GP); GARCÍA FÉLIX, Manuel (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); HISPÁN IGLESIAS DE USSEL, Pablo (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); LORENTE ANAYA, Macarena (GP); NAVARRO LÓPEZ, Pedro (GP); PÉREZ CORONADO, Pablo (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); TARNO BLANCO, Ricardo (GP); VELASCO RETAMOSA, José Manuel (GP)

RESPUESTA:

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, actuando conforme a la normativa española y a la práctica habitual en este tipo de acuerdos, recabó los informes de los Ministerios competentes por la materia.

El Gobierno mantiene la máxima información sobre su acción de gobierno, específicamente en el ámbito de la Acción Exterior del Estado, siempre bajo la debida reserva y el control parlamentario pertinente. En este sentido, el Consejo de Ministros ya remitió el expediente completo del tratado a las Cortes el 11/6/2024, en cumplimiento de la Ley 25/2014, y el Congreso aceptó esa remisión el 18/6/2024.

La modificación o simplificación del procedimiento de canje de permisos enmienda el *Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales* de 8 de marzo de 2004 y sus instrumentos de ejecución.

España mantiene programas de canje de permisos de conducir con 33 países extracomunitarios, además de reconocer automáticamente los permisos de todos los estados de la Unión Europea (UE) y el Espacio Económico Europeo (EEE).

La figura del canje de tercer país está reconocida en la normativa comunitaria y los permisos así obtenidos son válidos para conducir en todo el territorio de la Unión Europea (Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006).



Por otra parte, se informa de que todos los conductores titulares de permisos profesionales, con independencia de la forma en que los hayan obtenido —ya sea por canje o mediante examen—, deberán estar en posesión de la tarjeta de cualificación del conductor (CAP) para poder ejercer su actividad como conductores profesionales, tanto en el transporte de mercancías por carretera como en el de viajeros. Dicha tarjeta acredita la cualificación inicial correspondiente y es necesaria para la conducción, por vías públicas españolas, de vehículos para los que resulte obligatorio disponer de permisos de las categorías C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D o D+E.

La obtención del CAP está regulada por el Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre y es competencia del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

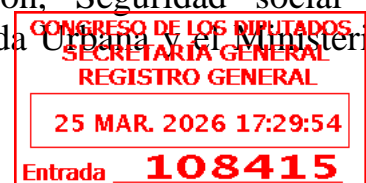
Además, se señala que existe una realidad en toda Europa y ha sido trasladada por parte de las Asociaciones de transportistas y las principales empresas de transporte de nuestro país, tanto de mercancías como de pasajeros: la falta de conductores profesionales. En este sentido, la llegada de extranjeros titulares de permisos de conducción profesionales es una de las principales vías de solución a la situación actual.

En concreto, el informe sobre escasez de conductores de 2023 de la International Road Transport Union (IRU) determina que hay cerca de 400.000 puestos de conductores de camión sin cubrir en Europa y se pronostica que esta escasez seguirá en aumento en los próximos años, pudiendo incluso llegar a duplicarse en los próximos cinco años. La demanda de conductores en Europa se ha incrementado en más de un 40%.

En el caso de España puede establecerse como estimación la necesidad de más de 20.000 puestos de conductores profesionales de camión y autobús en estos momentos, cifra alarmante que aumentará si no se adoptan las medidas oportunas.

El debate sobre las medidas a adoptar para paliar este problema global de toda la Unión Europea ha llegado a la Comisión donde, en el marco de la reforma de la Directiva de permisos de conducción, se están valorando medidas para atraer conductores extranjeros, ya que la mayoría de las empresas están optando por captar conductores en otros países.

Con el fin de buscar una solución, y ante la petición del sector, se creó un grupo interministerial constituido por el Ministerio de Inclusión, Seguridad social y Migraciones, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio





del Interior, representado por la Dirección General de Tráfico, con el compromiso de agilizar los trámites en cada uno de los tres ámbitos de competencias, para facilitar la inserción laboral de estos conductores. Fruto del trabajo realizado por dicho grupo, en noviembre de 2023 se aprobó el Acuerdo Interministerial de colaboración entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Ministerio del Interior, en materia de tramitación de autorizaciones nacionales de terceros países que desean trabajar en el sector del transporte terrestre en España.

Este Acuerdo está dirigido a la contratación de personas extranjeras nacionales de países no pertenecientes a la Unión Europea y al Espacio Económico Europeo como conductores profesionales en el sector de transporte terrestre y que se encuentren en su país de origen o que no sean titulares de una autorización de residencia en España.

En el ámbito del Ministerio del Interior, se señala que el compromiso desde la Dirección General de Tráfico es la agilización del procedimiento para el canje del permiso de conducción que se puso en marcha en mayo de 2025. Se trata de un trámite exclusivamente para el canje de permisos de conducción de terceros países que busca agilizar la tramitación de este procedimiento, el más complejo en el ámbito de conductores, mejorando la calidad de servicio y permitiendo disponer de un mayor número de citas presenciales para otros trámites. Actualmente, se dispone de un formulario creado 'ad hoc' en la página web que agiliza la petición del canje, siempre y cuando se cumplan los requisitos en el Convenio concreto.

En el caso concreto de Marruecos, el convenio de reconocimiento recíproco y canje con Marruecos entró en vigor el 8 de junio de 2004 y con posterioridad, el 7 de abril de 2024, se modificó procediendo a una nueva redacción del punto 4.

En esta modificación se retiró la obligación de realizar la prueba teórica específica para la obtención por canje de un permiso de las clases C, D, CE y DE (grupo 2) pero se mantiene la obligación de realizar una prueba de circulación (práctica) en vías abiertas al tráfico general, utilizando un vehículo o conjunto de vehículos cuya conducción autorizan dichos permisos.

Cabe señalar, además, que la prueba de circulación no es el único requisito exigible para el canje, siendo necesario cumplir con el resto de las formalidades exigidas, entre las cuales se encuentra la verificación del permiso de conducción por parte de las autoridades de Marruecos, así como que el permiso se obtenga siendo residente en el país expedidor del mismo.

Finalmente, se indica que para el ejercicio profesional de la actividad de transporte de viajeros por carretera no es suficiente disponer de un permiso de conducción marroquí canjeado por uno español.



Los permisos de conducción se rigen por la normativa de tráfico, competencia del Ministerio del Interior. No obstante, en lo que respecta al ejercicio profesional de la actividad de transporte, además del permiso de conducción correspondiente (clase D para autobuses), es obligatorio estar en posesión del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), conforme al régimen establecido en el Real Decreto 284/2021.

El CAP es un requisito independiente del permiso de conducción y resulta exigible para la conducción profesional de vehículos destinados al transporte de viajeros o mercancías en el ámbito de la Unión Europea. Este certificado acredita que el conductor ha superado una formación específica en materias como normativa de transporte y tiempos de conducción y descanso, seguridad vial, conducción eficiente y económica, seguridad de los pasajeros, prevención de riesgos laborales y atención en situaciones de emergencia. Su finalidad es garantizar un nivel homogéneo de cualificación profesional.

Por tanto:

- El canje del permiso extranjero habilita para conducir el vehículo.
- El CAP habilita para ejercer profesionalmente la actividad de transporte.

En consecuencia, sin CAP no puede desarrollarse legalmente la actividad de transporte de viajeros, aunque se disponga de permiso D en vigor.

Madrid, 25 de marzo de 2026